



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/9
10 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS
HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y
CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN
LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS
ESTOS DERECHOS HUMANOS

Exposición presentada por escrito por Defensores de los
Derechos Humanos, organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[13 de febrero de 1997]

Relación entre los derechos humanos y el medio ambiente

1. Defensores de los Derechos Humanos ¹, junto con el Instituto del Patrimonio Natural ², presenta la siguiente exposición a la Comisión de Derechos Humanos. Desde 1989 ambas organizaciones no gubernamentales han documentado abusos de los derechos humanos asociados a la degradación del medio ambiente y han reunido a organizaciones ecológicas, indígenas y de derechos humanos para hallar soluciones a esos problemas.

2. A petición de la Comisión, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encomendó a la Sra. Fatma Zhora Ksentini que realizara una investigación sobre la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente. Consideramos que su informe final constituye un examen general de cómo los daños al medio

ambiente pueden plantear problemas importantes en materia de derechos humanos. Actualmente, tras la presentación de ese informe, es esencial determinar qué medidas y procedimientos debe adoptar la Comisión para realizar progresos en las cuestiones relativas a violaciones de los derechos humanos resultantes de abusos del medio ambiente. La Comisión debería centrar su atención en las cuestiones indicadas por la Relatora Especial.

3. En el informe final de la Sra. Ksentini se examina de qué diversas maneras la degradación del medio ambiente repercute en el disfrute de derechos humanos reconocidos y se confirma el reconocimiento jurídico general de este vínculo. Nuestra propia investigación en este campo, que ha durado seis años, se ha ocupado principalmente de documentar los daños graves al medio ambiente en todo el mundo que han dado lugar a abusos de los derechos humanos, y apoya muchas de las conclusiones del informe mencionado. Consideramos que existe una sólida base para concluir que los daños al medio ambiente resultantes de actividades humanas en algunas circunstancias pueden constituir una amenaza tan grave para la salud humana que cuando dichas actividades son realizadas por Estados o aceptadas por funcionarios estatales, deberían exigirse responsabilidades a los culpables con arreglo a la doctrina existente en materia de derechos humanos.

4. La relación intrínseca entre la protección de los derechos humanos y la conservación del medio ambiente se ha puesto cada vez más de manifiesto durante los últimos decenios, al producirse en muchos países violaciones de los derechos humanos fundamentales protegidos por el derecho internacional de resultas de la destrucción del medio ambiente. La contaminación del aire y del agua, la acumulación de desechos tóxicos, la degradación de los suelos y la deforestación representan una amenaza directa a la vida, la salud, la cultura y la libertad de expresión, la seguridad de la persona y la vida familiar. Por consiguiente, la doctrina de los derechos humanos que protege esas libertades puede aplicarse adecuadamente a situaciones ambientales que dan lugar a abusos de esas libertades, ya se trate de derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales y tanto si se ejercen de manera individual como colectiva.

5. La comunidad internacional todavía ha de abordar la cuestión de cómo poner remedio al sufrimiento de aquellos que ven sus vidas destruidas como consecuencia de la degradación de los recursos naturales. Nuestro trabajo ha confirmado la función única que desempeñan los órganos de derechos humanos para salvar vidas humanas e intentar eliminar las causas de los abusos de los derechos humanos, incluidas las relacionadas con el medio ambiente. La Comisión de Derechos Humanos sigue siendo el órgano más apropiado para hacer frente a los abusos de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y servir de mecanismo ejecutivo en caso de violación de esos derechos.

6. Diversas situaciones actuales en la escena internacional, que ponen de manifiesto la relación entre los abusos de los derechos humanos y los daños al medio ambiente, confirman la necesidad de que la comunidad internacional reconozca esos problemas y adopte medidas positivas para abordarlos.

7. La práctica de algunos gobiernos de hostigar, detener o incluso ejecutar a quienes se ocupan de la vigilancia del medio ambiente con el fin de reunir y exponer información sobre peligros ecológicos y sanitarios plantea situaciones preocupantes de abusos de los derechos humanos asociados a daños causados al medio ambiente.

8. Las poblaciones indígenas dependen en particular de un medio ambiente satisfactorio y, por lo tanto, son especialmente vulnerables a los procesos de desarrollo. La prospección de yacimientos petrolíferos, la minería, la deforestación y la construcción de presas degradan sus tierras y ponen en peligro su supervivencia cultural y física.

9. El tráfico internacional y el vertimiento de desechos tóxicos y peligrosos ilícitos en los países en desarrollo representa un problema ecológico cada vez mayor que abarca aspectos relacionados con los derechos humanos. Los productos tóxicos siguen poniendo en peligro las vidas, la salud y la calidad del medio ambiente de muchas personas. Los sistemas deficientes de eliminación de lodos tóxicos y agua salada, el gran número de derrames de pozos de desecho y tuberías defectuosas, y la quema de petróleo residual han causado la destrucción de la fauna y la flora silvestres y los recursos pesqueros, y el deterioro del abastecimiento de alimentos y la salud de las comunidades donde se encuentran esos desechos. La Comisión ha empezado a afrontar frente a esta cuestión nombrando en 1995 a la Sra. Ksentini Relatora Especial sobre los efectos nocivos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos. En su informe preliminar, la Relatora Especial indicó que la cuestión de la exportación y eliminación ilegal de desechos tóxicos está estrechamente interrelacionada con la cuestión de los derechos humanos.

10. Se dan cada vez más casos de migraciones internacionales resultantes de la degradación ambiental y de prácticas de desarrollo insostenible. En algunos casos, se han expropiado tierras para realizar actividades de desarrollo sin conceder a los propietarios una indemnización razonable. Muchas de las personas desplazadas se ven obligadas a dejar atrás su patrimonio cultural y sus medios de vida para convertirse en trabajadores migrantes. Si no se pone remedio, las migraciones masivas seguirán aumentando y contribuirán a su vez al deterioro ambiental de las zonas de acogida ³.

11. La realización histórica de importantes proyectos hidroeléctricos y de riego en muchas partes del mundo ha provocado el desplazamiento de poblaciones, la interrupción de la producción de alimentos y, en algunos casos, la propagación de enfermedades. Algunos proyectos estatales de construcción de grandes presas han obligado al reasentamiento masivo e involuntario de la población local sin que se le ofrecieran viviendas sustitutivas adecuadas.

12. El derecho a la vida es universalmente aceptado como derecho humano fundamental e inderogable y está protegido por el derecho internacional convencional y consuetudinario. Se ha interpretado en el sentido de que comprende el deber de un Estado de proteger a víctimas potenciales de

catástrofes ecológicas que constituyan un peligro para la vida humana y que ocurran como consecuencia de acciones cometidas bajo su jurisdicción o control.

13. La libertad de expresión y de opinión, de información y de asociación y el derecho a la participación popular tienen una importancia crucial en relación con el medio ambiente, porque la protección de la vida y el bienestar de la población dependen del conocimiento público de los riesgos ambientales y de la capacidad de reducirlos al mínimo o evitarlos.

14. Los peligros para el medio ambiente pueden violar también otros derechos humanos denunciados en los tratados y otros instrumentos internacionales, como los derechos a la salud, la cultura, la intimidad o la propiedad, que imponen obligaciones similares a los Estados.

15. Se recomienda a la Comisión que nombre, como primera medida, a un experto especial en derechos humanos y medio ambiente por un período de un año, con el fin de poner en práctica los hallazgos y conclusiones relativos a los abusos de los derechos humanos resultantes de daños al medio ambiente que figuran en el informe final presentado por la Relatora Especial a la Subcomisión. El mandato del experto especial consistiría en estudiar los aspectos siguientes: el alcance y las características de la relación fáctica y jurídica entre las violaciones de los derechos humanos y el deterioro del medio ambiente; las maneras de incorporar las conexiones entre los derechos humanos y el medio ambiente en la labor de los órganos que se ocupan de los derechos humanos; y las maneras en que los órganos de derechos humanos, incluida la Comisión, pueden ayudar a los órganos que se ocupan del medio ambiente a abordar la cuestión de la repercusión de los problemas ecológicos en los derechos humanos. También formaría parte del mandato la presentación de un informe a la Comisión en que figuraran recomendaciones y propuestas encaminadas a clarificar la responsabilidad jurídica internacional a la hora de abordar esas cuestiones, se indicara de qué manera la Comisión puede complementar la labor de otros órganos y colaborar con ellos en lo que respecta a las conexiones entre los derechos humanos y el medio ambiente, y se explicara qué procedimientos debe adoptar la Comisión para examinar regularmente la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente.

16. Además, creemos que la creación a nivel de la Comisión, de un relator especial o un grupo de trabajo sobre los derechos humanos y el medio ambiente durante un período de tres años es crucial para el desarrollo y el progreso continuos de la labor de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y medio ambiente, y para el establecimiento general de mecanismos correctores que permitan hacer frente a las repercusiones que las cuestiones ambientales tienen para el hombre. En este mandato se incluiría también un estudio de las cuestiones jurídicas e institucionales así como el examen de comunicaciones sobre violaciones de los derechos humanos relacionadas con el deterioro ambiental.

Notas

1. Defensores de los Derechos Humanos es una organización no gubernamental que enseña a la gente cuáles son sus derechos humanos y fomenta la protección de esos derechos en foros internacionales y de otra índole.

2. El Instituto del Patrimonio Natural es una organización no gubernamental sin fines de lucro que presta asesoramiento y apoyo a organizaciones de interés público e instituciones oficiales en lo que respecta a problemas de los recursos naturales, incluidas las actividades internacionales de conservación y los derechos humanos.

3. Michelle Leighton Schwartz, "International legal protection for victims of environmental abuse", Yale Journal of International Law, vol. 18 (1993).
